República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA Nº 5.260 / 2018.

ZAPALLAR, 09 de Agosto de 2018.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol Nº 2.489 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 05 de Diciembre del 2016 que me nombra Alcalde de la Comuna; y Decreto de Alcladía N° 2.993/2018 de fecha 09 de Mayo de 2018, que aprueba Cuadro de Subrogancias para Cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales.

CONSIDERANDO:

- Memorandum N° 531/2018 de fecha 09 de Agosto de 2018 emitido por la Directora (I) del Departamento de Educación.
- Resolución Exenta N° 0814, de fecha 03 de Agosto de 2018, emitida por el Director de Educación Pública.
- Convenio de Transferencia Fondo de Apoyo para la Educación Pública, de fecha 23 de Julio de 2018, firmado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Zapallar.

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO DE TRANSFERENCIA FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACION PUBLICA, de fecha 23 de Julio de 2018, firmado entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PUBLICA** y la **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, el cual se Adjunta al presente Decreto de Alcaldia, y forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR SECRETARIO MUNICIPAL

YOLANDA MARIN PEREZ
Secretaria Municipal (S)

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR ALCALDE

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

C: DECRETOS / Convenios

DISTRIBUCION:
1. Departamento de Educación.
2. Dirección de Educación Pública.
3. Oficina de Transparencia.
4. Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / SEC / JDLF / pfc.

Dirección de Educación Pública

Ministerio de Educación

PLI/MCVCH/MVM/AGM

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

-3 AGO 2018

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, EN EL MARCO DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° № . 0 8 1 4

SANTIAGO, 03 AGO 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N°21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, partida 09, capítulo 17, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03; en la Resolución N°22, de 2015, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N°1398, de 2018, que delegó en el Director de Educación Pública, la facultad de firmar resoluciones que aprueben los convenios de desempeño que transfieren recursos en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, todas del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N°155, de 2018, que distribuye los recursos a cada sostenedor, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública ,de la Dirección de Educación Pública, y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Educación Pública es el servicio responsable de la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública;

Que, en el marco de la nueva institucionalidad que establece la Ley N°21.040, los alcaldes y Municipios de Chile, junto a la Dirección de Educación Pública, se encuentran empeñados en aportar a la construcción de una educación que permita hacerse cargo de generar las condiciones que admitan mejorar el desarrollo y gestión educacional;

D.A. N° 5260

DE FECHA 09 AGO 2018

RECIBIDO

09 AGO 2018

SECRETARIA MUNICIPAL

2466

Que, desde el año 2014, las orientaciones del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), han sido apoyar el funcionamiento del servicio educativo, el cumplimiento de compromisos financieros que se mantienen con proveedores o actores del sistema escolar y el apoyo directo al desarrollo de condiciones asociadas a la calidad del proceso educativo y de gestión escolar. Estos objetivos se encuentran en el marco del plan de fortalecimiento de la educación pública 2014-2018, cuya primera etapa apunta a normalizar los servicios educativos para alcanzar un nivel de gestión pedagógica y financiera capaz de satisfacer las condiciones necesarias para el aprendizaje de los estudiantes del país;

Que, para el cumplimiento de estos fines, la Ley N°21.053, de presupuestos del sector público para el año 2018, en la partida 09, capítulo 17, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública, que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales. Estos recursos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo y serán consideradas como ingresos propios del sostenedor;

Que, mediante Resolución N°22, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública;

Que, posteriormente, por Resolución Exenta N°155, de 2018, de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos a cada sostenedor, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública;

Que, mediante Resolución N°1398, de 2018, del Ministerio de Educación, se delegó en el Director de Educación Pública, la facultad de firmar por orden de la Ministra de Educación, las resoluciones exentas que aprueben los convenios de desempeño que transfieren recursos en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública;

Que mediante la Resolución N°155, ya individualizada, los recursos que corresponden a la Municipalidad de Zapallar ascienden a la suma de $288.793.400.- (doscientos ochenta y ocho millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos), suma que se compone de $9.276.200.-(nueve millones doscientos setenta y seis mil doscientos pesos) por concepto del literal a) y literal b) $279.517.200.-(doscientos setenta y nueve millones quinientos diecisiete mil doscientos pesos) ambos literales, de la glosa 3, asignación 051, ítem 03, subtítulo 24, partida 24, programa 02, capítulo 17, partida 09 de la Ley de Presupuesto para el sector público correspondiente al año 2018;

Que, mediante Ordinario N°38 de fecha 25 de mayo de 2018, El Sostenedor, señala que en el marco del Fondo Faep 2018, la comuna de Zapallar se desiste de usar los montos asignados al literal a), citado en el considerando anterior, monto que corresponde a la cantidad de $9.276.200 (nueve millones doscientos setenta y seis mil doscientos pesos), por no tener déficit de coeficiente técnico, debido a que los recursos humanos necesarios para la prestación de Servicio de los Jardines VTF, ya habían sido incorporados,

Que, lo anterior implicará que la transferencia de recursos al sostenedor ascenderá a la suma de $ 279.517.200 (doscientos setenta y nueve millones quinientos diecisiete mil doscientos pesos);

Que, en virtud de lo dispuesto en los considerandos anteriores, con fecha 23 de julio de 2018 la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, suscribieron un convenio de transferencia, en el marco del Fondo de Apoyo para la Educación Pública;

Que, mediante memorándum N°323, de fecha 01 agosto de 2018, la Jefa de Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera de la Dirección de Educación Pública, solicita dictar el respectivo acto administrativo que apruebe el convenio individualizado en el considerando anterior;

Que, en virtud del referido convenio celebrado entre las partes, procede que se dicte el acto administrativo que apruebe dichos acuerdos, y;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio, celebrado el día 23 de julio de 2018, entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA

FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ENTRE

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Santiago, Chile, a 23 de Julio de 2018, entre la Dirección de Educación Pública, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representado por su Director (S), doña **Haldy Blazevic Quiroz,** ambos domiciliados para estos efectos en Valentín Letelier N° 13, entre piso, Santiago, por una parte; y por la otra, **La Ilustre Municipalidad de Zapallar,** en adelante e indistintamente **"el sostenedor"**, representada por don **Gustavo Alessandri Bascuñán,** ambos domiciliados en Germán Riesco 399, Zapallar, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.040 que Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, creó la Dirección de Educación Pública la cual tiene por objeto la conducción estratégica y coordinación del nuevo sistema de Educación Pública.

Que, en el marco de la nueva institucionalidad y de una política de Estado de largo plazo, los Alcaldes y Municipios de Chile, junto a la Dirección de Educación Pública, se encuentran empeñados en elevar la calidad, la cobertura y la equidad de la educación pública de nuestro país.

Que, desde el año 2014, las orientaciones del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), han sido apoyar el funcionamiento del servicio educativo, el cumplimiento de compromisos financieros que se mantienen con proveedores o actores del sistema escolar y el apoyo directo al desarrollo de condiciones asociadas a la calidad del proceso educativo y de gestión escolar. Estos objetivos se encuentran en el marco del plan de fortalecimiento de la educación pública 2014-2018, cuya primera etapa apunta a normalizar los servicios educativos para alcanzar un nivel de gestión pedagógica y financiera capaz de satisfacer las condiciones necesarias para el aprendizaje de los estudiantes del país.

Que para el cumplimiento de la finalidad descrita, la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, en partida 09, capítulo 17, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública, que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación Parvularia, ya sea en forma directa o través de sus departamentos de educación o corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales;

Que, la transferencia de recursos está sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos.

Que, mediante Resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Que, posteriormente, por Resolución Exenta N° 155, de 2018, la Dirección de Educación Pública, distribuye los recursos considerados en el numeral 2 de la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, en la cual se establecieron los montos a transferir para cada sostenedor en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo del Convenio.-

La Dirección y el sostenedor acuerdan celebrar el presente convenio de transferencia, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento, acordado entre las partes. Dicho plan se acompaña a la presente convención.

SEGUNDO: Monto total de la Asignación con cargo al Fondo.-

La Dirección transferirá al sostenedor la cantidad máxima de **$279.517.200 (doscientos setenta y nueve millones quinientos diez y siete mil doscientos pesos)** Dicha cantidad será transferida en tres (3) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

La primera cuota, correspondiente a **$83.855.160** (ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta pesos) del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:

a) Se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

c) Se haya ingresado el detalle de las actividades de implementación, por establecimiento educacional, con su respectivo cronograma relativo a las actividades que se financiarán con los recursos de la presente cláusula, en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, en los términos señalados en la cláusula cuarta del presente acuerdo de voluntades.

Con todo, si el detalle de actividades mencionado en el párrafo anterior no es presentado en la fecha señalada en el punto iv del numeral 5 de la letra a) de la cláusula cuarta de este convenio, no se recibirá la presente cuota.

1. La segunda cuota, correspondiente a $111.806.880 (ciento once millones ochocientos seis mil ochocientos ochenta pesos) del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:

a) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo a la cláusula undécima del presente convenio.

b) Se haya ingresado el informe de recursos humanos, considerado en el punto ii del numeral 5, del literal a) de la cláusula cuarta del presente convenio, de acuerdo con el formulario que la Dirección establezca y en la plataforma dispuesta para estos efectos.

c) Se hayan cumplido los requisitos para recibir la primera cuota.

d) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

2. La tercera cuota, correspondiente a $83.855.160 (ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta pesos) del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:

a) Se haya ingresado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, considerado en el punto i, del numeral 5, del literal a) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de acuerdo al formulario que la Dirección establezca y en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos.

b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de transferencia, de acuerdo a la cláusula undécima del presente convenio.

c) Se haya ingresado en la plataforma virtual la Ficha preliminar del servicio educativo 2019, para ser trabajada en la asesoría técnica PADEM, realizada el año 2018, considerada en el punto iii, del numeral 5, del literal a) de la cláusula cuarta, del presente convenio, de acuerdo al formulario que la Dirección establezca.

d) Se hayan cumplido los requisitos para recibir la primera y la segunda cuota.

e) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

f) Además, para acceder a los recursos señalados en el presente numeral, deberá haberse ingresado por parte del sostenedor, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 2) de la cláusula sexta. De acuerdo a lo anterior, el porcentaje a recibir de la cuota considerada en el presente numeral se determinará de la siguiente forma:

1. Se entregará íntegramente si se ha cumplido a lo menos un 60% de lo comprometido en el Plan de Fortalecimiento, contemplado en la cláusula quinta del presente instrumento.
2. Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumplido lo comprometido en el Plan de Fortalecimiento en al menos un 50% y no en más de un 59,99%.
3. Se entregará un 25% de la cuota si se ha cumplido lo comprometido en el Plan de Fortalecimiento en al menos un 40% y no en más de un 49,99%.
4. No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota si se ha cumplido lo comprometido en el Plan de Fortalecimiento en menos de un 40%.

Con todo, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 2) de la cláusula sexta de este convenio, no se recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

TERCERO: Cuenta Corriente.-

El sostenedor deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública. Dicha circunstancia deberá ser informada a la Dirección en un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Adicionalmente, el sostenedor deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo a las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula undécima del presente acuerdo

CUARTO: Compromisos.-

a. Del sostenedor:

1. A cumplir con el Plan de Fortalecimiento incorporado en la cláusula quinta y todos los componentes, actividades, indicadores y metas comprometidos en él.

2. Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.

3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas sexta y undécima de este convenio.

4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula segunda del presente convenio al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.

5. Ingresar, de acuerdo a los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:

   i. Informe Presupuestario de ingresos, gasto y deuda, desde enero de 2015 y hasta diciembre de 2017 en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos.

ii. Ingresar un "Informe de Recursos Humanos", con el detalle del personal adscrito al área de educación del DAEM que se encontrare trabajando en ella al 31 de diciembre de 2017, inclusive. Dicho informe deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628 y en la Ley N° 20.285, en lo que proceda.

iii. Ingresar la Ficha preliminar del Servicio Educativo 2019, para ser trabajada en la asesoría técnica PADEM realizada el año 2018.

iv. Ingresar, a más tardar el día 28 de septiembre de 2018, un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, con su respectivo cronograma, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula segunda, en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, en concordancia con el numeral 1 de la cláusula sexta del presente instrumento.

b. De la Dirección.-

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula segunda al sostenedor una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

2. La prestación de Asistencia técnica para el diseño del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM) 2019, de manera tal que se asegure su adecuada vinculación con los proyectos educativos institucionales (PEI) y los planes de mejoramiento educativo (PME).

3. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al sostenedor sobre la ejecución del convenio.

4. Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación

c. De ambas partes.-

1. La construcción del PADEM 2019, en un proceso que permita su adecuada vinculación con los PEI y los PME de sus establecimientos, articulando todos los instrumentos de financiamiento disponibles, para lo cual contará con la asistencia técnica de la Dirección. La versión preliminar del PADEM, deberán ser enviada a la Dirección de Educación Pública, hasta el día 24 de agosto de 2019, con el estado de avance a la fecha y subido a la plataforma que la Dirección disponga para ese efecto; Tras la aprobación del PADEM 2019 por parte del Concejo Municipal, el sostenedor deberá remitir copia del PADEM a la Dirección, en formato físico y digital.

QUINTO: Plan de Fortalecimiento.-

El sostenedor se compromete a ejecutar el siguiente Plan de Fortalecimiento:

COMPONENTE	ACTIVIDADES	INDICADOR	META (%)	PESO PONDERADO TOTAL
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO REMUNERACIONES Y COTIZACIONES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO	60	9,1
INVERSIÓN DE RECURSOS PEDAGÓGICOS Y APOYO A LOS ESTUDIANTES	IMPLEMENTACIÓN MATERIAL PARA LABORATORIOS DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS (KIT DE ROBÓTICA, INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN)	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	43,3
	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LOS 4 ESTABLECIMIENTOS	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	21,7
MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	CONTRATACIÓN CONSULTORÍA PARA REGULARIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (RBD: 1185, 1183, 1189)	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	1
	CONSERVACIÓN Y OTRAS OBRAS MENORES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (RBD: 1189, 1185, 1183)	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	10,61
	CONSERVACIÓN JARDINES INFANTILES VTF	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	2
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN MUNICIPAL	CAPACITACIÓN PARA DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	2,62
MEJORAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	PROYECTO DE CONECTIVIDAD PARA ESCUELA AURELIO DURAN Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	2,62
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	IMPLEMENTACIÓN DE PRE UNIVERSITARIO Y PROGRAMA DE INGLES.	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	2,13
	RECORRIDOS PATRIMONIALES CON ESTUDIANTES DE TERCERO Y CUARTO MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA.	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	2,13

COMPONENTE	ACTIVIDADES	INDICADOR	META (%)	PESO PONDERADO TOTAL
	ENCUENTRO DE FILOSOFÍA, ENCUENTROS DEPORTIVOS, OTRAS INICIATIVAS QUE INVOLUCREN A LA COMUNIDAD CON ÉNFASIS EN LA CONVIVENCIA ESCOLAR.	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	1,36
TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PERMANENTE PARA ESTUDIANTES.	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	1,43
TOTAL				100

SEXTO: Informes.-

El sostenedor deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

1.- Un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, con su respectivo cronograma, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula segunda del presente instrumento, de acuerdo al formato determinado en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos.
El detalle de actividades y cronograma considerado en el presente numeral deberá ingresarse exitosamente a más tardar el día 28 de septiembre de 2018.

2.- Un informe de avance del Plan de Fortalecimiento respecto del desarrollo del mismo, para verificar el cumplimiento alcanzado en éste. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el grado de cumplimiento alcanzado en el desarrollo del Plan de Fortalecimiento considerado en la cláusula quinta del presente instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 12 de octubre de 2018.

3.- Al término de la ejecución del convenio, un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual y además, los informes de rendición de cuentas.

El consolidado del informe de avance deberá ser ingresado en la plataforma dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la ejecución del convenio, indicado en el párrafo primero de la cláusula séptima del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si el sostenedor cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio.
En cuanto al informe correspondiente al consolidado de las rendiciones de cuentas, se deberá entregar dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a la Secretaría Regional Ministerial.

La Secretaría Regional Ministerial, revisará los informes que debe entregar el sostenedor en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción de los mismos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que deberá notificar al sostenedor dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, el sostenedor dispondrá de un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la recepción de estas, para subsanarlas

o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes a la Secretaria Regional Ministerial, la que tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarla o rechazarla, lo que será notificado dentro de cinco (5) días corridos siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En caso de que las observaciones a los informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente acuerdo.

Sin desmedro de lo señalado, la Dirección podrá solicitar otros informes, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

SÉPTIMO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del Plan.-

El plazo de ejecución del presente convenio será de catorce (14) meses, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de veinticuatro (24) meses.

Las partes declaran que, por razones de buen servicio y continuidad, consistentes en la necesidad de mantener ininterrumpidamente el funcionamiento de los distintos establecimientos educacionales del sostenedor, el presente convenio se implementará desde la suscripción del mismo y antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de la Dirección.

OCTAVO: Modificaciones al convenio.-

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar cláusulas esenciales del acuerdo y previa solicitud escrita del sostenedor a la Dirección de Educación Pública a través de la Secretaría Regional Ministerial.
Si la modificación requerida se refiere al Plan de Fortalecimiento estipulado en la cláusula quinta del presente acuerdo, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución del mismo.
Además, el sostenedor sólo podrá readecuar el plan de fortalecimiento, dos veces durante la ejecución de dicho plan.
En caso de solicitar prórroga del plazo de ejecución o vigencia del presente convenio, se deberá requerir con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del convenio. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la fecha de término de la ejecución del convenio y de la vigencia del mismo, respectivamente.

Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione

NOVENO: Supervisión de la ejecución del Convenio.-

Las labores de supervisión de la ejecución del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMO: Suspensión de aportes y término anticipado.-

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio respectivo que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección, a una finalidad distinta a la comprometida.

b) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta y undécima las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.

c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula undécima. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.

d) No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula undécima en un plazo de cuarenta (40) días corridos contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la cláusula sexta en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el sostenedor que hayan sido aprobados por la Secretaría Regional Ministerial en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Secretaría Regional Ministerial, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor del sostenedor.

UNDÉCIMO: Rendición de cuentas.-

El sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse en forma mensual, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El plazo para presentar las rendiciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

La Secretaría Regional Ministerial, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de cien (100) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial, la que deberá revisarlas dentro de los cincuenta (50) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décima precedente.

DÉCIMO SEGUNDO: Contrato con Terceros, Propiedad de los Bienes y Reembolsos de Excedentes.-

Para la ejecución del presente Convenio, el sostenedor podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que el sostenedor será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que el sostenedor adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos si correspondiere deberán ser devueltos a la Dirección dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en el párrafo primero de la cláusula séptima del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Nombramiento y Personerías.-

La facultad de doña **Haidy Blazevic Quiroz** para representar a la Dirección de Educación Pública, en calidad de director subrogante, consta de Decreto Supremo N°206, de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Gustavo Alessandri Bascuñán** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, consta en Decreto Alcaldicio N°7.173 de fecha 6 de diciembre de 2016.

DÉCIMO CUARTO: Prórroga de la competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.-

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección y uno en poder de sostenedor.

FDO.: GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR; HAIDY BLAZEVIC QUIROZ, DIRECTORA (S) DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Dirección de Educación Pública 09-17-02-24-03-051-03, correspondiente a la Ley N°21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

DIRECCION DE EDUCACIÓN PUBLICA
DIRECTOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

Dirección de Educación Pública	1 C
Subsecretario de Educación	1 C
División de Asuntos económicos y Financieros	1 C
Ilustre Municipalidad de Zapallar	1 C
Archivo	1 C
Oficina de Partes	1 C
TOTAL	6 C

CONVENIO DE TRANSFERENCIA

FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ENTRE

LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y

I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

En Santiago, Chile, a 23 de Julio de 2018, entre la Dirección de Educación Pública, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representado por su Director (S), doña Haidy Blazevic Quiroz, ambos domiciliados para estos efectos en Valentín Letelier N° 13, entre piso, Santiago, por una parte; y por la otra, **La Ilustre Municipalidad de Zapallar**, en adelante e indistintamente "**el sostenedor**", representado por don **Gustavo Alessandri Bascuñán**, ambos domiciliados en Germán Riesco 399, Zapallar, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 21.040 que Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales, creó la Dirección de Educación Pública la cual tiene por objeto la conducción estratégica y coordinación del nuevo sistema de Educación Pública.

Que, en el marco de la nueva institucionalidad y de una política de Estado de largo plazo, los Alcaldes y Municipios de Chile, junto a la Dirección de Educación Pública, se encuentran empeñados en elevar la calidad, la cobertura y la equidad de la educación pública de nuestro país.

Que, desde el año 2014, las orientaciones del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), han sido apoyar el funcionamiento del servicio educativo, el cumplimiento de compromisos financieros que se mantienen con proveedores o actores del sistema escolar y el apoyo directo al desarrollo de condiciones asociadas a la calidad del proceso educativo y de gestión escolar. Estos objetivos se encuentran en el marco del plan de fortalecimiento de la educación pública 2014-2018, cuya primera etapa apunta a normalizar los servicios educativos para alcanzar un nivel de gestión pedagógica y financiera capaz de satisfacer las condiciones necesarias para el aprendizaje de los estudiantes del país.

Que para el cumplimiento de la finalidad descrita, la Ley N° 21.053, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2018, en partida 09, capítulo 17, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública, que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación Parvularia, ya sea en forma directa o través de sus departamentos de educación o corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales;

Que, la transferencia de recursos está sujeta a la firma de uno o más convenios de desempeño, suscritos con el Director de Educación Pública, aprobados por resolución exenta y al cumplimiento de los compromisos establecidos en ellos.

Que, mediante Resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Que, posteriormente, por Resolución Exenta N° 155, de 2018, la Dirección de Educación Pública, distribuye los recursos considerados en el numeral 2 de la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, en la cual se establecieron los montos a transferir para cada sostenedor en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo del Convenio.-

La Dirección y el sostenedor acuerdan celebrar el presente convenio de transferencia, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento, acordado entre las partes. Dicho plan se acompaña a la presente convención.

SEGUNDO: Monto total de la Asignación con cargo al Fondo.-

La Dirección transferirá al sostenedor la cantidad máxima de **$279.517.200 (doscientos setenta y nueve millones quinientos diez y siete mil doscientos pesos)** Dicha cantidad será transferida en tres (3) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

La primera cuota, correspondiente a $83.855.160 (ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta pesos) del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:

a) Se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

c) Se haya ingresado el detalle de las actividades de implementación, por establecimiento educacional, con su respectivo cronograma relativo a las actividades que se financiarán con los recursos de la presente cláusula, en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, en los términos señalados en la cláusula cuarta del presente acuerdo de voluntades.

Con todo, si el detalle de actividades mencionado en el párrafo anterior no es presentado en la fecha señalada en el punto iv del numeral 5 de la letra a) de la cláusula cuarta de este convenio, no se recibirá la presente cuota.

1. La segunda cuota, correspondiente a $111.806.880 (ciento once millones ochocientos seis mil ochocientos ochenta pesos) del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:

a) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo a la cláusula undécima del presente convenio.

b) Se haya ingresado el informe de recursos humanos, considerado en el punto ii del numeral 5, del literal a) de la cláusula cuarta del presente convenio, de acuerdo con el formulario que la Dirección establezca y en la plataforma dispuesta para estos efectos.

c) Se hayan cumplido los requisitos para recibir la primera cuota.

d) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

2. La tercera cuota, correspondiente a $83.855.160 (ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta pesos) del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:

a) Se haya ingresado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, considerado en el punto i, del numeral 5, del literal a) de la cláusula cuarta del presente instrumento, de acuerdo al formulario que la Dirección establezca y en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos.

b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de transferencia, de acuerdo a la cláusula undécima del presente convenio.

c) Se haya ingresado en la plataforma virtual la Ficha preliminar del servicio educativo 2019, para ser trabajada en la asesoría técnica PADEM, realizada el año 2018, considerada en el punto iii, del numeral 5, del literal a) de la cláusula cuarta, del presente convenio, de acuerdo al formulario que la Dirección establezca.

d) Se hayan cumplido los requisitos para recibir la primera y la segunda cuota.

e) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

f) Además, para acceder a los recursos señalados en el presente numeral, deberá haberse ingresado por parte del sostenedor, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 2) de la cláusula sexta. De acuerdo a lo anterior, el porcentaje a recibir de la cuota considerada en el presente numeral se determinará de la siguiente forma:

1. Se entregará íntegramente si se ha cumplido a lo menos un 60% de lo comprometido en el Plan de Fortalecimiento, contemplado en la cláusula quinta del presente instrumento.
2. Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumplido lo comprometido en el Plan de Fortalecimiento en al menos un 50% y no en más de un 59,99%.
3. Se entregará un 25% de la cuota si se ha cumplido lo comprometido en el Plan de Fortalecimiento en al menos un 40% y no en más de un 49,99%.
4. No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota si se ha cumplido lo comprometido en el Plan de Fortalecimiento en menos de un 40%.

Con todo, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 2) de la cláusula sexta de este convenio, no se recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

TERCERO: Cuenta Corriente.-

El sostenedor deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública. Dicha circunstancia deberá ser informada a la Dirección en un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Adicionalmente, el sostenedor deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo a las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula undécima del presente acuerdo

CUARTO: Compromisos.-

a. Del sostenedor:

1. A cumplir con el Plan de Fortalecimiento incorporado en la cláusula quinta y todos los componentes, actividades, indicadores y metas comprometidos en él.

2. Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.

3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas sexta y undécima de este convenio.

4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula segunda del presente convenio al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.

5. Ingresar, de acuerdo a los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:

   i. Informe Presupuestario de ingresos, gasto y deuda, desde enero de 2015 y hasta diciembre de 2017 en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos.

   ii. Ingresar un "Informe de Recursos Humanos", con el detalle del personal adscrito al área de educación del DAEM que se encontrare trabajando en ella al 31 de diciembre de 2017, inclusive. Dicho informe deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 19.628 y en la Ley N° 20.285, en lo que proceda.

   iii. Ingresar la Ficha preliminar del Servicio Educativo 2019, para ser trabajada en la asesoría técnica PADEM realizada el año 2018.

iv. Ingresar, a más tardar el día 28 de septiembre de 2018, un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, con su respectivo cronograma, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula segunda, en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, en concordancia con el numeral 1 de la cláusula sexta del presente instrumento.

b. De la Dirección.-

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula segunda al sostenedor una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

2. La prestación de Asistencia técnica para el diseño del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM) 2019, de manera tal que se asegure su adecuada vinculación con los proyectos educativos institucionales (PEI) y los planes de mejoramiento educativo (PME).

3. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al sostenedor sobre la ejecución del convenio.

4. Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación

c. De ambas partes.-

1. La construcción del PADEM 2019, en un proceso que permita su adecuada vinculación con los PEI y los PME de sus establecimientos, articulando todos los instrumentos de financiamiento disponibles, para lo cual contará con la asistencia técnica de la Dirección. La versión preliminar del PADEM, deberán ser enviada a la Dirección de Educación Pública, hasta el día 24 de agosto de 2018, con el estado de avance a la fecha y subido a la plataforma que la Dirección disponga para ese efecto; Tras la aprobación del PADEM 2019 por parte del Concejo Municipal, el sostenedor deberá remitir copia del PADEM a la Dirección, en formato físico y digital.

QUINTO: Plan de Fortalecimiento.-

El sostenedor se compromete a ejecutar el siguiente Plan de Fortalecimiento:

COMPONENTE	ACTIVIDADES	INDICADOR	META (%)	PESO PONDERADO TOTAL
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO REMUNERACIONES Y COTIZACIONES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO	60	9,1
INVERSIÓN DE RECURSOS PEDAGÓGICOS Y APOYO A LOS ESTUDIANTES	IMPLEMENTACIÓN MATERIAL PARA LABORATORIOS DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS (KIT DE ROBÓTICA, INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN)	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	43,3
	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LOS 4 ESTABLECIMIENTOS	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	21,7
MANTENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA	CONTRATACIÓN CONSULTORÍA PARA REGULARIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (RBD: 1185, 1183, 1189)	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	1
	CONSERVACIÓN Y OTRAS OBRAS MENORES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (RBD: 1189, 1185, 1183)	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	10,61
	CONSERVACIÓN JARDINES INFANTILES VTF	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	2
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN MUNICIPAL	CAPACITACIÓN PARA DOCENTES, ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL.	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	2,62
MEJORAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	PROYECTO DE CONECTIVIDAD PARA ESCUELA AURELIO DURAN Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	2,62
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	IMPLEMENTACIÓN DE PRE UNIVERSITARIO Y PROGRAMA DE INGLES.	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	2,13
	RECORRIDOS PATRIMONIALES CON ESTUDIANTES DE TERCERO Y CUARTO MEDIO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	2,13

COMPONENTE	ACTIVIDADES	INDICADOR	META (%)	PESO PONDERADO TOTAL
	ENCUENTRO DE FILOSOFÍA, ENCUENTROS DEPORTIVOS, OTRAS INICIATIVAS QUE INVOLUCREN A LA COMUNIDAD CON ÉNFASIS EN LA CONVIVENCIA ESCOLAR.	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	1,36
TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PERMANENTE PARA ESTUDIANTES.	PORCENTAJE DE AVANCE ACTIVIDAD	60	1,43
TOTAL				100

SEXTO: Informes.-

El sostenedor deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

1.- Un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, con su respectivo cronograma, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula segunda del presente instrumento, de acuerdo al formato determinado en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos.
El detalle de actividades y cronograma considerado en el presente numeral deberá ingresarse exitosamente a más tardar el día 28 de septiembre de 2018.

2.- Un informe de avance del Plan de Fortalecimiento respecto del desarrollo del mismo, para verificar el cumplimiento alcanzado en éste. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el grado de cumplimiento alcanzado en el desarrollo del Plan de Fortalecimiento considerado en la cláusula quinta del presente instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 12 de octubre de 2018.

3.- Al término de la ejecución del convenio, un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual y además, los informes de rendición de cuentas.

El consolidado del informe de avance deberá ser ingresado en la plataforma dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al término de la ejecución del convenio, indicado en el párrafo primero de la cláusula séptima del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si el sostenedor cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio.
En cuanto al informe correspondiente al consolidado de las rendiciones de cuentas, se deberá entregar dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, a la Secretaría Regional Ministerial.

La Secretaría Regional Ministerial, revisará los informes que debe entregar el sostenedor en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, contados desde la

recepción de los mismos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que deberá notificar al sostenedor dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, el sostenedor dispondrá de un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la recepción de estas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes a la Secretaría Regional Ministerial, la que tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobarla o rechazarla, lo que será notificado dentro de cinco (5) días corridos siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En caso de que las observaciones a los Informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente acuerdo.

Sin desmedro de lo señalado, la Dirección podrá solicitar otros informes, los cuáles quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

SÉPTIMO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del Plan.-

El plazo de ejecución del presente convenio será de catorce (14) meses, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de veinticuatro (24) meses.

Las partes declaran que, por razones de buen servicio y continuidad, consistentes en la necesidad de mantener ininterrumpidamente el funcionamiento de los distintos establecimientos educacionales del sostenedor, el presente convenio se implementará desde la suscripción de mismo y antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de la Dirección.

OCTAVO: Modificaciones al convenio.-

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar cláusulas esenciales del acuerdo y previa solicitud escrita del sostenedor a la Dirección de Educación Pública a través de la Secretaría Regional Ministerial.
Si la modificación requerida se refiere al Plan de Fortalecimiento estipulado en la cláusula quinta del presente acuerdo, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución del mismo.
Además, el sostenedor sólo podrá readecuar el plan de fortalecimiento, dos veces durante la ejecución de dicho plan.
En caso de solicitar prórroga del plazo de ejecución o vigencia del presente convenio, se deberá requerir con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del convenio. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la fecha de término de la ejecución del convenio y de la vigencia del mismo, respectivamente.

Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione

NOVENO: Supervisión de la ejecución del Convenio.-

Las labores de supervisión de la ejecución del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMO: Suspensión de aportes y término anticipado.-

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio respectivo que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección, a una finalidad distinta a la comprometida.

b) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta y undécima las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.

c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula undécima. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.

d) No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula undécima en un plazo de cuarenta (40) días corridos contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la cláusula sexta en un plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el sostenedor que hayan sido aprobados por la Secretaría Regional Ministerial en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Secretaría Regional Ministerial, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor del sostenedor.

UNDÉCIMO: Rendición de cuentas.-

El sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la cual deberá presentarse en forma mensual, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El plazo para presentar las rendiciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

La Secretaría Regional Ministerial, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de cien (100) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlas u observarlas, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial, la que deberá revisarlas dentro de los cincuenta (50) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlas o rechazarlas, lo cual comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décima precedente.

DÉCIMO SEGUNDO: Contrato con Terceros, Propiedad de los Bienes y Reembolsos de Excedentes.-

Para la ejecución del presente Convenio, el sostenedor podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que el sostenedor será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección..

Los bienes y obras que el sostenedor adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente Convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos si correspondiere deberán ser devueltos a la Dirección dentro de un plazo de noventa (90) días corridos, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en el párrafo primero de la cláusula séptima del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Nombramiento y Personerías.-

La facultad de doña Haidy Blazevic Quiroz para representar a la Dirección de Educación Pública, en calidad de director subrogante, consta de Decreto Supremo N°206, de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don Gustavo Alessandri Bascuñán para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, consta en Decreto Alcaldicio N°7.173 de fecha 6 de diciembre de 2016.

DÉCIMO CUARTO: Prórroga de la competencia.-

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.-

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección y uno en poder de sostenedor.

GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

HAIDY BLAZEVIC QUIROZ
DIRECTOR (S) DE EDUCACIÓN PÚBLICA.